

ALCANCE DIGITAL N° 11

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, lunes 23 de enero del 2012

N° 16

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

**CONVOCATORIA AL MOVIMIENTO SINDICAL (SECTOR
LABORAL), PARA QUE CELEBRE PROCESOS ELECCIÓN
PARA ELEGIR UN REPRESENTANTE EN LA JUNTA
DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE
DE SEGURO SOCIAL**

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

CONVOCATORIA AL MOVIMIENTO SINDICAL (SECTOR LABORAL), PARA QUE CELEBRE PROCESOS ELECCIÓN PARA ELEGIR UN REPRESENTANTE EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 4º de la sesión N° 8553, celebrada el 19 de enero del año 2012, adoptó la resolución que literalmente se lee de este modo:

“ARTÍCULO 4º

Considerando que:

- 1) El doctor Carlos Agustín Páez Montalbán (q.d.D.g) fungió como integrante de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en representación del Sector Laboral, concretamente de los Sindicatos, hasta el 27 de diciembre del año 2011, en que acaeció su fallecimiento.
- 2) El Consejo de Gobierno en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ochenta y cinco, celebrada el 10 de enero del año 2012, adoptó el acuerdo que textualmente dice:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Nombramiento de representante pro tempore del sector laboral sindical, ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se conoce oficio No. 6333 de 3 de enero del 2012, dirigido al Consejo de Gobierno por la señora Ileana Balmaceda Arias, Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), mediante el cual comunica el sensible fallecimiento del Dr. Carlos Agustín Páez Montalbán, sucedido el 27 de diciembre del 2011, quien fungiera como miembro de la Junta Directiva de la Institución. Manifiesta que por el lamentable hecho y en virtud de haber sido nombrado por el Consejo de Gobierno como integrante de ese Órgano Colegiado, se ha desintegrado el quórum integral que exige el artículo seis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, generándose como consecuencia jurídica que la Junta Directiva no pueda sesionar válidamente sin que estén nombrados todos sus miembros. Lo anterior presenta el agravante de que esa Junta Directiva no sólo es el órgano de mayor jerarquía en esa entidad, sino que diversas normas jurídicas disponen competencias o funciones que son exclusivas y excluyentes de esa Junta Directiva. Agrega que *“resulta indispensable que se proceda al nombramiento, por parte de ese Consejo de Gobierno, de una persona para que, de forma interina, ocupe el cargo como miembro de la Junta Directiva de la Caja*

(esto de conformidad con el artículo 2 del Decreto número 29824-MP). Una vez nombrada la persona que corresponda de forma interina, la Junta Directiva procederá inmediato (en la primera sesión que se lleve a cabo), a convocar a los sindicatos, para que designe el titular correspondiente para dicho cargo. Vale aclarar que la convocatoria que llevará a cabo la Junta Directiva a los sindicatos, según se ha dicho, así como el procedimiento de designación que llevará a cabo para la designación de su representante, se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, en concreto el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley 17 del 22 de octubre de 1943 y sus Reformas), así como el Decreto No. 29824-MP. “

El nombramiento del Dr. Carlos Agustín Páez Montalbán, como miembro de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su calidad de representante del Sector Laboral designado por el Movimiento Sindical, se efectuó por acuerdo del Consejo de Gobierno que consta en el artículo noveno del acta correspondiente a la sesión número siete, celebrada el quince de junio del dos mil diez. **CONSIDERANDO. Primero:** Que la existencia y funcionamiento de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social es esencial dentro del marco de jurisdicción que regula a dicha Entidad, en el tanto, por disposición expresa de ley (artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley No. 17 del 22 de octubre de 1943 y sus Reformas), esa Junta Directiva deberá estar integrada por nueve miembros, uno de los cuales será designado por el Sector Sindical. Además, a dicho Órgano Colegiado por disposición legal expresa, le han sido asignadas una serie de competencias, exclusivas y excluyentes, esenciales para el buen funcionamiento de la CCSS (Artículo 14 de la Ley Constitutiva de la CCSS); de modo tal, que la omisión en el ejercicio de esas funciones, bien puede implicar una grave afectación a la buena marcha de esa Institución. / **Segundo:** Que de conformidad con el régimen jurídico que regula la materia de contratación administrativa en la CCSS, corresponde a la Junta Directiva la adjudicación de licitaciones públicas cuyos montos sean mayores a un millón de dólares (muchas de ellas relacionadas con las compras de medicamentos y equipo médico, entre otros), lo que implica que, mientras ese Órgano Colegiado no pueda operar con normalidad, todas las licitaciones que superen ese monto económico se paralizarán, con el consecuente atraso y eventual afectación al servicio público (debe tomarse en consideración que en la actualidad se encuentra en curso un procedimiento para nombramientos de Gerentes titulares en la CCSS, siendo que es a la Junta Directiva a quien corresponde el acto de nombramiento). / **Tercero:** Que la Caja Costarricense de Seguro Social, por disposición constitucional expresa (artículo 73 en relación con el 21, ambos de la Constitución Política), tiene dentro de uno de sus principales cometidos, la atención y el cuidado de la salud y la vida de los asegurados, lo que implica que, al tener esa Entidad la responsabilidad de velar por esos esenciales derechos fundamentales y humanos, ante la posibilidad de que por motivos como el antes esbozado (rompimiento del quórum integral de la Junta Directiva), se pueda ver afectado el normal funcionamiento de esa Institución y con esto, la potencial afectación al servicio público, es que resulta de rigor, en resguardo de la protección de esos derechos fundamentales de los asegurados, en relación con el Principio de Eficiencia que rige la prestación del servicio público (Arts. 139.4, 140.8 y 191, todos estos de la Constitución Política, en relación con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública), que

el Consejo de Gobierno, con base en el artículo 2° del Decreto 29824-MP, de forma cautelar y provisional, designe y nombre a una persona para que de manera interina ocupe el cargo. Una vez hecho tal nombramiento, a efecto de cumplir con el procedimiento de designación definitiva del representante del Sector Sindical, de conformidad con lo establecido en el Decreto 29824-MP, la Junta Directiva de la CCSS, adoptará el acuerdo correspondiente, mediante el que convoca al Sector Sindical para que, de conformidad con el procedimiento definido a tal efecto en el mencionado Decreto, sea designado el titular que en definitiva ocupará tal cargo en la Junta Directiva. / **Cuarto:** Que para el nombramiento que nos ocupa en este acto, se ha considerado la propuesta contenida en el oficio CTRN No. 001-2012 de 3 de enero del 2012, enviada al Consejo de Gobierno por los señores Rodrigo Aguilar Arce y Sergio Saborío Brenes, por su orden, Presidente y Secretario General de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, quienes manifiestan que para el nombramiento de un directivo interino, mientras se realiza la convocatoria a la Asamblea Sindical y hasta tanto se haga el nombramiento formal, se sugiere la terna conformada por el señor José Joaquín Meléndez González, cédula de identidad 2-233-193; el señor Mario Devandas Brenes, cédula de identidad 1-342-692 y el señor Mario Rojas Vílchez, cédula de identidad 4-110-863. / **POR TANTO:** / El Consejo de Gobierno **acuerda:** / a-) Nombrar al señor José Joaquín Meléndez González, cédula de identidad 2-233-193, de forma interina, como integrante de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su calidad de representante del Sector Laboral, correspondiente al Movimiento Sindical. Este nombramiento ha considerado la terna que para estos efectos ha remitido la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, que se agrega a los documentos anexos al acta. Rige a partir del diez de enero del dos mil doce y hasta tanto se efectúe por parte del Consejo de Gobierno el nombramiento definitivo, conforme al artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Decreto Ejecutivo No. 29824-MP. / b-) En razón de estar debidamente conformado el quórum integral, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social convocará al Sector Sindical, para que mediante el procedimiento establecido al efecto procedan a designar al titular, representante de ese Sector, como integrante del mencionado Órgano Colegiado, para que luego sea nombrado por el Consejo de Gobierno, según procedimiento establecido en el Decreto 29824-MP. / c-) Mientras el Sector Sindical no haya designado el titular al cargo indicado y éste no haya sido nombrado por el Consejo de Gobierno, tal cargo será ejercido por el interino que en este acto se nombra. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el inciso d) del apartado 3 del artículo 6 de la Ley Constitutiva de repetida cita (Reglas a observar por las Asambleas de Representantes), que prevé que si una Asamblea de representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente”,

y teniendo a la vista el Decreto 29824-MP, que en adelante se transcribe (2), por medio del cual se dicta el *Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal*, publicado en “La Gaceta” número 196 de 11 de octubre del año 2001, **la Junta Directiva**, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley Constitutiva, que seguidamente se transcribe (1), y su Reglamento **ACUERDA** convocar al Movimiento Sindical (sector laboral), para que en un plazo improrrogable de un mes calendario celebre los procesos de elección para

elegir a un representante en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en sustitución del doctor Carlos Agustín Páez Montalbán (qdDg).

De acuerdo con el artículo 7° del citado Reglamento, el citado plazo de un mes calendario comenzará a correr a partir del día siguiente en que salgan publicadas las convocatorias en el Diario Oficial “La Gaceta” y los medios de circulación. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la asamblea de representantes.

Las condiciones que deben reunir los candidatos para ocupar ese cargo, así como los mecanismos para celebrar la asamblea están contemplados en el citado artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja y su Reglamento.

Publíquese en “La Gaceta” y en los dos diarios de mayor circulación”.

(1) LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SECCIÓN II

De la organización de la Caja

Artículo 6°.- La Caja será dirigida por una Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

1) Un Presidente Ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de Gobierno. Su gestión se regirá por las siguientes normas:

a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado.

Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.

c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.

ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en “La Gaceta”.

2.- Ocho personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:

a) Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser Ministros de Estado, ni sus delegados.

b) Tres representantes del sector patronal.

c) Tres representantes del sector laboral.

Los miembros citados en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

1.- Los representantes del sector patronal y del sector laboral serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuadas por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.

2.- En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento solidarista y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.

3.- La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley.

Las elecciones se realizarán en Asambleas de Representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidarista y patronal.

Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:

a) El peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.

b) En los procesos de elección, no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

c) Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.

d) Las Asambleas de Representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso, por mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea. Si una Asamblea de Representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. Si no es elegido por mayoría absoluta de la Asamblea de Representantes, el Consejo de Gobierno lo nombrará de una terna formada por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta terna.

4.- Los miembros de la Junta Directiva de la Institución que representen a los sectores laboral y patronal, serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Transitorio Primero: El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento respectivo, en el cual se establecerán los procedimientos para la elaboración de las listas a que este artículo se refiere.

(Así reformado por el artículo 2º de la Ley N° 6914 del 28 de noviembre de 1983 y por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000).

(2) DECRETO N° 29824-MP

“En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en la Ley de Protección al Trabajador, Ley No. 7983 del 16 de febrero del 2000, Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, Ley N° 17, modificada por la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, el Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente de los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal.

2°—Que según se dispone en el inciso 8), del artículo 140 de la Constitución Política, en relación con los artículos 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública, es responsabilidad del Poder Ejecutivo velar por el correcto funcionamiento de las dependencias administrativas y la satisfacción del interés general. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente

Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal

Artículo 1°—Para los efectos de este Reglamento, entiéndase como:

Asambleas de Representantes: Las asambleas de los representantes de las organizaciones afiliadas o que forman parte del Sector Patronal, y de los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista del Sector Laboral, cada uno por separado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, modificada por la Ley de Protección al Trabajador. Estas asambleas estarán constituidas por las personas designadas por las organizaciones de cada Sector o Movimiento, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Sector Laboral: Compuesto por los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista, cada uno de ellos, por separado, con derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja.

Sector Patronal: Cámaras y Asociaciones de la empresa privada representadas por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.

Movimiento: Conjunto de organizaciones del Sector Laboral, ya sea Cooperativo, Sindical o Solidarista, al que se le reconoce la capacidad y el derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja, mediante una Asamblea de Representantes.

Organizaciones: Personas jurídicas o entidades afiliados o que forman parte del Sector Patronal o de un determinado Movimiento dentro del Sector Laboral.

Ley: Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social y su reforma, mediante la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador.

Artículo 2°—Corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los representantes de los Sectores Laboral y Patronal en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, previa elección de estos Sectores de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de esa Institución, modificada por la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador y el presente Reglamento.

Artículo 3°—La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes Patronales y para la designación de sus tres representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 4°—El Consejo Nacional de Cooperativas determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes del Cooperativismo y para la designación de su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 5°—El Movimiento Sindical y el Movimiento Solidarista determinará, cada uno por separado, quienes son sus delegados ante la Asamblea de Representantes, en la cual se elegirá su respectivo representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Cada una de estas Asambleas de Representantes deberá ser convocada por la mayoría absoluta de las organizaciones con capacidad jurídica suficiente y que formen parte del respectivo Movimiento, todo de conformidad con lo señalado en la Ley y este Reglamento.

Artículo 6°—En las Asambleas de Representantes y en los procesos de elección no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. La condición a que se refiere este artículo deberá ser debidamente acreditada ante la Asamblea de Representantes convocada al efecto.

Artículo 7°—La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, convocará al Sector en cual quede vacante un cargo de directivo ante esa Junta Directiva, por medio de una publicación en *La Gaceta* y en los dos diarios de mayor circulación nacional, para que en el plazo improrrogable de un mes calendario se celebre la Asamblea de Representantes que elegirá al nuevo representante ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El plazo indicado comenzará a correr a partir del día siguiente a que salgan publicadas las convocatorias en todos los medios de circulación indicados. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la Asamblea de Representantes.

Artículo 8.—Las Asambleas de Representantes, por votación de la mayoría absoluta de sus miembros, elegirán válidamente a sus representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social de su respectivo Sector. El nombre de la persona designada deberá ser enviado al Consejo de Gobierno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea de Representantes para su respectivo nombramiento.

Artículo 9.—Si una Asamblea de representantes no se reúne o no se celebra dentro del plazo fijado por el artículo 7 de este reglamento o por cualquier otro motivo no elige en firme a su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente.

Artículo 10.—Si como resultado de la elección en la Asamblea de Representantes, ninguna persona obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos, la misma Asamblea de Representantes deberá informar al Consejo de Gobierno, para que éste realice la elección entre las personas que conformarán una terna compuesta por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar la terna de candidatos presentada por la Asamblea respectiva.

Artículo 11.—Los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que representen a los Sectores Laboral y Patronal serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil uno”.

Emma C. Zúñiga Valverde
Secretaria Junta Directiva

San José, 19 de enero del 2012.—1 vez.—C-1115.—Solicitud N° 37408.—C-430520.—(IN2012004682).